



**ANALY**  
**PERAL VIVAR**  
Diputada Local - Distrito IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de noviembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/157/2024
ASUNTO:	Se presenta dictamen.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. ANALY PERAL VIVAR, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia e integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, el siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

Diputada Analíy Peral Vivar

Presidenta de la Comisión Permanente  
de Administración y Procuración de Justicia

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE A M I D O  
20 NOV 2025  
16/07/2025

DIP ANALY PERAL VIVAR  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

20 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

EXPEDIENTES: HCEO/LXVI/CPAPJ/004 /2024

HCEO/LXVI/CPAPJ/027/2025

HCEO/LXVI/CPAPJ/077/2025

Y HCEO/LXVI/CPAPJ/080/2025

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y dictamen correspondiente las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Artículo 232 Bis C y se recorre el subsecuente; y en el que se adicionan los Párrafos Cuarto y Quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al Artículo 249; se reforma el segundo párrafo del artículo 249; se adiciona el Capítulo IX, al Título Cuarto; y el artículo 72 Bis todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentadas por el Diputado Isaías Carranza Secundino, y las Diputadas Biaani Palomec Enríquez, Analy Peral Viver y Sandra Daniela Taurino Jiménez, respectivamente.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**METODOLOGÍA**

1. En el capítulo de Antecedentes, se documenta el inicio formal del proceso legislativo, destacando los trabajos preliminares desarrollados por la Comisión encargada. Se especifica la fecha exacta de recepción y la asignación correspondiente de las Iniciativas que contienen el Proyecto de Decreto, por el que se reforman el Artículo 232 Bis C y se recorre el subsecuente; y en el que se adicionan los Párrafos Cuarto y Quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al Artículo 249; se reforma el segundo párrafo del artículo 249; se adiciona el Capítulo IX, al Título

---

Cuarto; y el artículo 72 Bis todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para la elaboración del dictamen.

2. En el apartado relativo al contenido de la Iniciativa, se exponen de manera sintética los motivos fundamentales que justifican su presentación, así como los argumentos y fundamentos jurídicos contenidos en el dictamen correspondiente. Dicha exposición abarca las razones de interés público, la pertinencia normativa y los objetivos legislativos que sustentan la propuesta, en congruencia con los principios rectores del ordenamiento jurídico aplicable.
3. En el capítulo de Consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas con proyecto de decreto, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
4. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Régimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

#### **ANTECEDENTES**

1. El día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Diputado Isaías Carranza Secundino presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 232 Bis C y se recorre el subsecuente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, la Diputada Biaani Palomec Enríquez presentó ante el Congreso del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Cuarto y Quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al Artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. El día doce de septiembre del año dos mil veinticinco, la Diputada Analy Peral Vivar, presentó ante el congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo IX, al Título Cuarto, y el artículo 72 bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, la Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez, presentó ante el Congreso del estado,

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Segundo Párrafo del artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

5. Posteriormente con fechas diez de diciembre de dos mil veinticuatro; cuatro de marzo de dos mil veinticinco; diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco; y, treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, las dos primeras iniciativas en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones y las dos últimas iniciativas en sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con las respectivas Iniciativas, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.
6. Mediante oficios de número LXVI/A.L./COM.PERM./144/2024, LXVI/A.L./COM.PERM./576/2025, LXVI/A.L./COM.PERM./1370/2025, LXVI/A.L./COM.PERM./1429/2025 el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión, las Iniciativas citadas, para la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Posteriormente, los miembros integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron con el propósito específico de analizar en detalle y emitir un dictamen fundamentado respecto a las iniciativas que contienen proyectos de decreto, las cuales habían sido previamente turnadas a dicha Comisión para su estudio y dictaminación.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1. El día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, el cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco y treinta de septiembre de dos mil veinticinco, respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca ordenó turnar a la Comisión las Iniciativas con Proyecto de Decreto, para su análisis y dictaminación por correspondencia de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

2. En las cuatro iniciativas se busca establecer una regulación específica sobre el uso de la Inteligencia Artificial (IA) como medio comisivo particular en la comisión de ciertos delitos. En particular, se pretende abordar la suplantación y falsificación de imagen personal, así como la violación a la intimidad sexual, mediante la técnica conocida como deepfake o técnicas avanzadas de inteligencia artificial. Estas técnicas permiten la creación y edición de videos falsos, que, aunque ficticios, resultan sumamente realistas y pueden mostrar a personas aparentemente reales. Para ello, se utilizan algoritmos de aprendizaje supervisado o no supervisado, conocidos como Redes Generativas Antagónicas (RCA, por sus siglas en español). Asimismo, se emplean videos o imágenes preexistentes para producir estos contenidos. Como agravante, se propone que el uso de la Inteligencia Artificial en la comisión de estos delitos aumente la gravedad de la sanción debido a la sofisticación y el impacto potencialmente mayor que generan estos métodos en la víctima.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes citadas; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de las Iniciativas referidas.

### **SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.**

Para poder entrar al estudio de las iniciativas de referencia y dado lo novedoso que es la regulación en materia de IA, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, deben realizar un análisis, mismo que se dividirá en los siguientes apartados:

- 1.- ORÍGENES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.
- 2.- ¿CÓMO FUNCIONA LA IA?
- 3.- RETOS Y PELIGROS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA).
- 4.- DEFINICIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA).

---

## 5.- MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

### 1.- ORÍGENES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

El término "Inteligencia Artificial" (Artificial Intelligence) fue acuñado por John McCarthy en 1956 durante la Conferencia de Dartmouth, un evento histórico que reunió a algunos de los mejores científicos de la época para discutir la posibilidad de crear una máquina que pudiera pensar como un ser humano. Durante la conferencia, Allen Newell, Herbert A. Simon, y Cliff Shaw, lanzaron "The Logic Theorist", generalmente aceptado como el primer software de IA en la historia<sup>1</sup>. Ya en la década de 1940, los matemáticos Norbert Wiener y John von Neumann, estaban trabajando en la teoría de los sistemas y la computación que sentaron las bases para la I.A. que posteriormente McCarthy definiría como "La Ciencia y la Ingeniería de hacer Máquinas Inteligentes, especialmente programas de computadoras inteligentes".

En la actualidad, la Inteligencia Artificial se ha convertido en una de las tecnologías más disruptivas y que más atención despierta. El ritmo al que se suceden los modelos, cada vez más potentes, se está acelerando y tanto las posibilidades como los potenciales peligros de su uso están generando debate tanto entre la comunidad científica como en las instancias políticas.

### 2.- ¿CÓMO FUNCIONA LA IA?

La Inteligencia artificial utiliza algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través del aprendizaje automático, que es la capacidad de una máquina para aprender de forma autónoma a partir de datos sin ser programada específicamente para hacerlo. De esta manera la IA puede mejorar su precisión y eficiencia con el tiempo<sup>2</sup>.

IBM<sup>3</sup>, señala que la IA generativa funciona de la forma siguiente:

"[...] Cómo funciona la IA generativa.

En general, la IA generativa opera en tres fases:

#### a) Capacitación, para crear un modelo de fundación.

La IA generativa comienza con un "modelo base"; un modelo de aprendizaje profundo que sirve como base para múltiples tipos diferentes de aplicaciones de

---

<sup>1</sup> Rockwell Anyoha, "The history of Artificial Intelligence", Harvard University, (2017) [en línea]. Disponible en: <https://sitn.hms.harvard.edu/flash/2017/history-artificial-intelligence/> [última fecha de consulta: 29 de octubre de 2024].

<sup>2</sup> (PROgramming in LOGic)

<sup>3</sup> Consultar en: Que es la IA por IBM.pdf

IA generativa. Los modelos de cimentación más comunes creado para aplicaciones de generación de texto. Pero también existen modelos de base para generación de imágenes, videos, sonido o música, y modelos de base multimodales que admiten varios tipos de contenido. Para crear un modelo de base, los profesionales entrena un algoritmo de aprendizaje profundo en grandes volúmenes de datos relevantes sin procesar, no estructurados y sin etiquetar, como terabytes o petabytes de datos, texto, imágenes o videos de Internet. El entrenamiento produce una red neuronal de miles de millones de parámetros (representaciones codificadas de las entidades, patrones y relaciones en los datos) que pueden generar contenido de forma autónoma en respuesta a las indicaciones. Esta es la respuesta al modelo de fundación. Este proceso de entrenamiento requiere un gran esfuerzo computacional, mucho tiempo y dinero. Requiere miles de unidades de procesamiento gráfico (GPU) agrupadas y semanas de procesamiento, todo lo cual suele costar millones de dólares. Los proyectos de modelos de base de código abierto, como Llama-2 de Meta, permiten a los desarrolladores de IA de generación evitar este paso y sus costos.

**b) Tuning, para adaptar el modelo a una aplicación específica.**

El modelo debe ajustarse a una tarea específica de generación de contenido. Esto se puede hacer de varias maneras, entre ellas:

- Ajuste fino, que implica introducir en la aplicación del modelo datos etiquetados específicos (preguntas o indicaciones que es probable que reciba la aplicación y las respuestas correctas correspondientes en el formato deseado).
- Aprendizaje de refuerzo con retroalimentación humana (RLHF), en el que los usuarios humanos evalúan la precisión o relevancia de los resultados del modelo para que el modelo pueda mejorarse a sí mismo. Esto puede ser tan simple como hacer que las personas escriban o repitan las correcciones a un chatbot o asistente virtual.

**c) Generación, evaluación y más ajustes, para mejorar la precisión.**

Los desarrolladores y usuarios evalúan periódicamente los resultados de sus aplicaciones de IA generativa y ajustan aún más el modelo, incluso cuando con una frecuencia de una vez por semana, para lograr una mayor precisión o relevancia, el modelo de base en sí se actualiza con mucha menos frecuencia, tal vez cada año o cada 18 meses. Otra opción para mejorar el rendimiento de una aplicación de IA Generativa (IA Gen) es la generación aumentada de recuperación (RAG), una técnica para ampliar el modelo base para utilizar fuentes relevantes fuera de los datos de entrenamiento para refinar los parámetros para una mayor precisión o relevancia."

---

### **3.- RETOS Y PELIGROS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)<sup>4</sup>.**

Aunque la Inteligencia Artificial tiene el potencial de transformar la forma en que interactuamos con el mundo, también presenta una serie de retos y preocupaciones:

- Los algoritmos de la IA pueden ser sesgados si se basan en datos incompletos o no representativos.
- Existe la preocupación de que la IA pueda ser utilizada para fines malintencionados, como la guerra cibernetica o la manipulación de la opinión pública.
- Tiene el potencial de reemplazar a los trabajadores humanos en muchos campos, lo que podría tener un impacto negativo en la economía.
- La IA plantea una serie de preocupaciones éticas, como la privacidad, la seguridad y la responsabilidad.

La democratización de la IA, si bien conlleva grandes beneficios para la ciudadanía, también conlleva grandes riesgos. Particularmente, en los últimos años, se ha hablado de los riesgos que el mal uso de la IA puede generar sobre la protección de los derechos humanos<sup>5</sup> y en detrimento de las generaciones futuras<sup>6</sup>. Estos potenciales riesgos que presenta la IA han enfatizado la discusión de políticas públicas sobre la necesidad imperante de regularla e incentivar su buen uso para que esta tecnología tenga un impacto benéfico en las sociedades contemporáneas<sup>7</sup>; en lo particular con la inteligencia artificial generativa<sup>8</sup> y los denominados deepfakes<sup>9</sup>.



---

<sup>4</sup> Consultar en: Que es la IA por IBM.pdf

<sup>5</sup> 23 Presno Linera, M. Á. (2022). Derechos Fundamentales e Inteligencia artificial. Marcial Pons. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/libros/derechos-fundamentales-e-inteligencia-artificial/> 9788413815398/

<sup>6</sup> Winter, C., Schuett, J., Martínez, E., Van Arsdale, S., Araújo, R., Hollman, N., Sebo, J., Atawasz, A., O'Keefe, C., & Rotola, G. (2024). Legal Priorities Research: A research agenda. Legal Priorities Project. pp. 35-55 Disponible en: [https://www.legalpriorities.org/research\\_agenda.pdf](https://www.legalpriorities.org/research_agenda.pdf)

<sup>7</sup> El Secretario General de las Naciones Unidas ha advertido sobre los usos maliciosos de la inteligencia artificial, véase ONU, "Sustained, Structured Conversation around Risks, Challenges, Opportunities of Artificial Intelligence Vital Secretary-General Tells Safety Summit" SG/SM/22017, (2023) [en línea] Disponible en: <https://press.un.org/en/2023/sgsm22017.doc.htm> [última fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024]; respecto a la importancia de reconocer y regular los usos maliciosos e indebidos de la IA, véase también: Asamblea General de la ONU, "Aprovechar las oportunidades de sistemas seguros, protegidos y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible" A/78/L.49 (2024) [en línea] Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/n24/065/95/pdf/n2406595.pdf>

<sup>8</sup> La inteligencia artificial generativa se refiere a aquellos modelos capaces de crear texto, imágenes, audio o videos. IBM "¿Qué es la IA generativa?" (2024) [en línea] Disponible en: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/generative-ai>

<sup>9</sup> 2024], 27 Un deepfake se refiere a la falsificación de imágenes, audios o videos con altos niveles de realismo, pudiendo aparecer falsamente que una persona hizo o dijo algo. IBM, "Tech industry ramps up efforts to combat rising deepfake threats" (2024) [en línea] Disponible en: <https://www.ibm.com/blog/deepfake-detection/>

#### **4.- DEFINICIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)**

En la actualidad no se cuenta con una definición unívoca y atemporal. Esto ha traído problemas y desacuerdos al momento de regular su uso. Estos desacuerdos se han solventado en diversos países, principalmente, por medio de consensos democráticos, con la aprobación de leyes.

Ahora bien, hay que señalar que, incluso con la existencia de acuerdos democráticos, la IA continúa siendo un concepto en evolución y sobre el cual, la literatura relevante, no ha coincidido en una definición unívoca ni en condiciones definitorias inamovibles<sup>10</sup>. En realidad, la literatura señala que existen múltiples definiciones que permiten diferenciar diferentes tipos de IA de acuerdo con sus funciones y niveles de “inteligencia”. Probablemente, la única característica que subyace a todas las definiciones es que la IA busca reproducir procesos cognitivos humanos<sup>11</sup>.

En la Unión Europea, por ejemplo, en un primer momento, se generó una definición de IA en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. En este Reglamento, se definió a la IA como “un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales”.<sup>12</sup>

Más adelante, dentro de la misma Unión Europea se emitieron regulaciones jurídicamente vinculantes en la materia. Tal es el caso de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea<sup>13</sup>, así como del Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho<sup>14</sup>.

El primero, define la inteligencia artificial como “un sistema basado en máquinas que está diseñado para funcionar con diversos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras su despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar

<sup>10</sup> RUMMAN, C y. DHANYA, L. “«De todas formas, tu opinión no importa»: la violencia de género facilitada por la tecnología en la era de la IA generativa” UNESCO, (2024) p. 15 [en línea] Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389784>

<sup>11</sup> Op cit. Presno Linera, M. Á. (2022).

<sup>12</sup> Artículo 3 (Definiciones) del Reglamento de Inteligencia Artificial. Consultable en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138_ES.pdf)

<sup>13</sup> La ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea [(EU) 2024/1689], entró en vigor el 1 de agosto de 2024.

<sup>14</sup> Adoptado por el Consejo de Europa en mayo de 2024.

---

salidas tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales".<sup>15</sup>

El segundo, define a estas tecnologías como "sistema[s] basado[s] en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultado de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales."<sup>16</sup>

Por su parte, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, en septiembre de 2024, durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, se llevó a cabo la Cumbre del Futuro, en dónde se adoptaron un Pacto para el Futuro, un Pacto Digital Global, y la Declaración para las Generaciones Futuras.<sup>17</sup> Asimismo, vale la pena retomar la definición otorgada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, "UNESCO"). El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno la UNESCO emitió una recomendación sobre el uso ético de la IA en donde, claro está, conceptualiza esta tecnología.

Dentro de la "Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial" la UNESCO define brevemente a la IA como "sistemas capaces de procesar datos e información de una manera que se asemeja a un comportamiento inteligente, y abarca generalmente aspectos de razonamiento, aprendizaje, percepción, predicción, planificación o control."<sup>18</sup> Si bien esta definición no tiene un enfoque específico hacia actos en contra de la intimidad sexual, define de manera general lo que se debe entender al momento de hablar de IA, aunque la misma resolución señala que no pretende proporcionar una única definición de la IA, ya que tal definición tendría que cambiar con el tiempo en función de los avances tecnológicos.

Por su parte, la Recomendación sobre la Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) establece diversos principios destinados a proporcionar herramientas a los Estados para la creación y desarrollo de políticas sobre esta tecnología. Este instrumento define a los

<sup>15</sup> Ley de IA de la Unión Europea, artículo 3º.

<sup>16</sup> CONSEJO DE EUROPA, "Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho", (2024 [en línea]. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680afae3c>

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas, "El Pacto para el Futuro", A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

<sup>18</sup> Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial. (2022). UNESCO. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>

---

sistemas de inteligencia artificial como “sistema[s] basado[s] en máquinas que, con objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales”.<sup>19</sup> Aclarándose que los diferentes sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después de su implementación.

México fue uno de los Estados que se adhirió a los principios sobre inteligencia artificial elaborados por la OCDE y fue uno de los once Estados que, a pesar de no ser miembros del Consejo de Europa, participaron en la redacción del Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, el cual quedó abierto para integración de todos los Estados.<sup>20</sup> Si bien en estos instrumentos se reconoce la necesidad de regular la inteligencia artificial, en ninguno de estos se prevé una definición concreta. De lo anterior resulta evidente que, a nivel estatal y supranacional, en el contexto comparado, no existe un consenso sobre la definición de IA, pues si bien se comparten ciertas características comunes, existe divergencia en determinados puntos que quedan sujetos a la evolución tecnológica acelerada. Por lo que tener una definición exacta y precisa de inteligencia artificial no solo sería imposible frente al desarrollo tecnológico de la misma, sino que limitaría su libertad configurativa, cabe mencionar que esta Comisión no buscó regular, de manera general, la Inteligencia Artificial IA. Por el contrario, únicamente buscó regular el uso de la IA dentro del contexto de la comisión del delito de suplantación y falsificación de imagen personal, así como el delito de violación a la intimidad sexual, mediante la técnica del deepfake o técnica de la inteligencia artificial, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como RCA (Red Generativa Antagónica), y videos o imágenes ya existentes.

Por lo que el pleno de esta Comisión, propone la siguiente definición como Inteligencia Artificial: **A la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones basadas en algoritmos, para simular o realizar tareas que requieran capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.**

---

<sup>19</sup> OECD, “Recommendation of the Council on Artificial Intelligence”, en OECD Legal Instruments, 2024 [en línea]. Disponible en: [https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL\\_0449](https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL_0449)

<sup>20</sup> Véase, “La Convención Marco sobre Inteligencia Artificial” (2024) [en línea] Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/the-framework-convention-on-artificial-intelligence>

---

## **5. MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Los integrantes de esta Comisión encargada de dictaminar consideran de manera unánime que las cuatro iniciativas en análisis coinciden en la necesidad de establecer una regulación específica para el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos. Esta regulación pretende enfrentar los desafíos que plantea la incorporación de tecnologías avanzadas, tales como la inteligencia artificial, en la perpetración de conductas ilícitas, garantizando así un marco normativo adecuado que permita prevenir, sancionar y controlar eficazmente dichas conductas. Se reconoce que la inteligencia artificial, al ser utilizada como herramienta para la comisión de delitos, puede agravar los daños causados debido a su capacidad para crear contenidos altamente sofisticados y difíciles de detectar, lo cual exige respuestas legislativas precisas y actualizadas.

En concreto, se subraya la importancia de establecer un marco normativo que permita abordar las particularidades y riesgos asociados a las tecnologías avanzadas, especialmente en contextos delictivos. La regulación debe contemplar mecanismos claros para prevenir el uso ilícito de la inteligencia artificial, así como sanciones apropiadas que disuadan su utilización con fines delictivos. La finalidad última es fortalecer la protección de los derechos fundamentales, garantizar la seguridad jurídica y promover un desarrollo tecnológico responsable, en línea con los avances científicos y tecnológicos actuales.

En primer término el Diputado Isaías Carranza Secundino propone que se castigue el uso de la inteligencia artificial en la suplantación y falsificación de la imagen personal utilizando el llamado deepfake o técnica de la inteligencia artificial, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como RCA (Red generativa antagónica), y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Esta técnica de modelo de RGA (Red generativa antagónica), se ha ido popularizando, a través de la creación de contenido falsificado, en donde una víctima, generalmente actor, político, persona pública o del mundo del espectáculo, aparece en un video pornográfico realizando actos sexuales, en donde dichos videos (falsos) son resultado de la combinación de un video pornográfico, que es utilizado como base o referencia para el algoritmo, más otro video o imagen del sujeto que está siendo víctima, mismo que es procesado por el programa informático con técnicas deepfake, no importando si la víctima

---

jamás ha realizado este tipo de videos, el objetivo del deepfake, es justamente simular o crear ese efecto realista con el objetivo de perjudicar y dañar la imagen de la víctima dañando. Así que, gracias a la inteligencia artificial, se pueden generar fotografías o videos que parecen ser verdaderamente auténticos.

A su vez la Diputada Biaani Palomec Enríquez, suscribe: "La presente iniciativa tiene por objeto ampliar las causales del delito de Violación a la Intimidad Sexual en el Código Penal Para el Estado de Oaxaca, a quien comete el Delito de violación a la intimidad sexual haciendo uso de la Inteligencia Artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes, telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, en ese tenor, concluyo que el proyecto de Decreto propuesto conlleva a estimar que resulta factible aprobarlo por parte de esta Soberanía, dado que va encaminado a castigar a quienes cometan el delito de violación de la intimidad sexual, mediante el uso de la Inteligencia Artificial, manipulando imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado. que se tipifique el uso indebido de la Inteligencia Artificial en la violación a la intimidad sexual."

Por otra parte, La Diputada Analy Peral Vivar; plantea adicionar un artículo específico en el Código Penal del Estado de Oaxaca en el que establezca que la utilización de la Inteligencia Artificial como medio comisivo en la ejecución de conductas típicas constituirá una circunstancia agravante, es decir, que se incrementará la pena originalmente establecida para tipo penal. Para dicha agravante se propone que la pena pueda incrementarse en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima.

*La incorporación de esta agravante legislativa representa un avance significativo por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, al anticipar la creación de futuros tipos penales que hagan frente a nuevas conductas ilícitas derivadas del uso inapropiado de herramientas tecnológicas basadas en la Inteligencia artificial (IA). Este enfoque prospectivo dota al marco normativo de la flexibilidad necesaria para adaptarse con rapidez a los constantes avances tecnológicos y a los desafíos emergentes en materia de seguridad y protección jurídica.*

---

Asimismo, se establece un precedente normativo que facilita la tipificación precisa y eficaz de conductas delictivas que puedan surgir conforme evoluciona la inteligencia artificial y su implementación en diversos ámbitos. Esto permite no solo sancionar adecuadamente dichas conductas, sino también prevenir daños potenciales a los derechos fundamentales y al orden público, reforzando la capacidad del sistema penal para responder a las particularidades y complejidades del entorno tecnológico actual.

Esta medida normativa es esencial para promover un equilibrio entre el fomento de la innovación tecnológica y la obligación de salvaguardar la integridad y los derechos de los individuos, contribuyendo así a una regulación dinámica y eficiente que responda a los retos contemporáneos.

Por último, la Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez plantea: "Resulta necesario precisar cuál es la intención de la presente iniciativa, la cual consiste en establecer dentro del tipo de violación a la intimidad sexual una clasificación de la conducta específicamente dirigida al uso indebido de la inteligencia artificial en perjuicio de las personas, pero en específico de las mujeres, niñas y adolescentes."

Es bien sabido que la totalidad de programas que cuentan con inteligencia artificial, tienen la posibilidad de crear imágenes que son descritas dentro del apartado respectivo, y que al menos casi de forma inmediata pueden generar un resultado específico de lo que fue requerido; por ello, resulta necesario que dentro de la legislación penal aplicable pueda determinarse bajo el principio de taxatividad de la norma, el uso indebido de la inteligencia artificial en perjuicio de la sociedad Oaxaqueña en imágenes o placas que puedan denotar la existencia de una connotación sexual de una persona, sin que haya otorgado su autorización.

Haciendo un estudio en otros estados de la república, nos encontramos que en el Estado de Quintana Roo, en su artículo 20 Bis del Código Penal establecieron que el uso indebido de Inteligencia Artificial, constituye una agravante en la punición de cualquier delito en que sea utilizada para su comisión, debido a que plantea el incremento de una mitad más de la pena establecida para el delito que se actualice con el uso indebido de la Inteligencia Artificial, lo cual nos parece acertado, debido a que en tales condiciones se abre el abanico a todos los delitos establecidos en la legislación penal, que admitan el uso de la Inteligencia Artificial para su comisión.

Asimismo, tomando en consideración la opinión técnica emitida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número FGEO/DGAJ/812/2025, con fecha 3 de septiembre de 2025, se observa una coincidencia en la idea principal que sustenta las iniciativas. Esta idea central consiste en salvaguardar el objetivo primordial de tipificar el uso de la Inteligencia Artificial (IA) como un medio para la comisión de conductas delictivas. A la vez, se busca evitar la sobre regulación en esta materia, procurando un equilibrio adecuado entre la protección jurídica necesaria y el desarrollo tecnológico responsable. La opinión técnica resalta la importancia de establecer un marco normativo claro que permita atender de manera eficaz los retos específicos que plantea la utilización indebida de la Inteligencia Artificial, sin obstaculizar la innovación ni imponer cargas regulatorias desproporcionadas.

Se enfatiza, además, la importancia de considerar la opinión técnica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que respalda el objetivo principal de tipificar el uso de la inteligencia artificial como medio para la comisión de conductas delictivas, sin imponer cargas regulatorias desproporcionadas. El marco normativo resultante deberá permitir la prevención eficaz, la adecuada sanción y el control de las conductas ilícitas que involucren inteligencia artificial, salvaguardando así los derechos fundamentales y garantizando la seguridad jurídica en un contexto tecnológico en rápida evolución.

La Comisión reconoce que los efectos de los *deepfakes* sexuales recaen de manera desproporcionada en mujeres, niñas y adolescentes, quienes enfrentan riesgos específicos de victimización, estigmatización y vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos. La regulación específica de este fenómeno constituye una medida de protección reforzada y atiende los compromisos constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia digital de género.

La unificación de las iniciativas permite que el Congreso del Estado de Oaxaca contemple tanto la agravante general relativa al uso de IA en la comisión de delitos como la tipificación específica de conductas de violación a la intimidad sexual digital, asegurando un marco jurídico integral, técnico y con perspectiva de género, fortaleciendo la protección de las víctimas y promoviendo la certeza jurídica.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión considera viable proceder a la modificación y adición de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, específicamente para incorporar un nuevo artículo

72 Bis y reformar el artículo 249, en los términos de la siguiente tabla comparativa:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>		
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROUESTO</b>	<b>TEXTO PROUESTO POR LA COMISIÓN</b>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X AGRAVANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 72 BIS.-</b> Cuando se emplee la inteligencia artificial como medio comisivo en la ejecución de conductas típicas previstas en la presente legislación, la pena se incrementará en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima para cada delito.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones basadas en algoritmos, para simular o realizar tareas que requieran capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X INTELIGENCIA ARTIFICIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 72 BIS.-</b> Cuando se emplee la inteligencia artificial como medio comisivo en la ejecución de conductas típicas previstas en la presente legislación, la pena se incrementará en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima para cada delito.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones basadas en algoritmos, para simular o realizar tareas que requieran capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.</p>
<b>CAPÍTULO II. Delitos contra la intimidad sexual</b>	<b>CAPÍTULO II. Delitos contra la intimidad sexual</b>	<b>CAPÍTULO II. Delitos contra la intimidad sexual</b>
<b>ARTÍCULO 249.-</b> ... ... ...	<b>ARTÍCULO 249.-</b> ... ...	<b>ARTÍCULO 249.-</b> ... ...
Sin correlativo	<b>Se impondrán las mismas penas previstas en el tercer párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, hechos falsos con apariencia real, con el propósito</b>	<b>Se impondrán las mismas penas previstas en el tercer párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, hechos falsos con apariencia real, con el propósito</b>

	<p>de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p>	<p>de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p>
...	...	...

### **TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.**

Con base en las modificaciones efectuadas por el pleno de esta Comisión y en virtud de los argumentos y consideraciones previamente expuestos, se emite un dictamen favorable respecto a las iniciativas con proyecto de decreto en cuestión.

Este dictamen refleja un consenso positivo fundamentado en el análisis técnico-jurídico detallado, que respalda tanto la pertinencia como la necesidad de las reformas propuestas. Así, se reconoce que dichas iniciativas constituyen un avance legislativo significativo que permitirá fortalecer el marco normativo vigente, adecuándolo a las nuevas realidades tecnológicas y sociales, y facilitando una aplicación más efectiva del derecho en el ámbito de la inteligencia artificial y su regulación en contextos delictivos.

### **CUARTO: TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

En atención a los antecedentes y consideraciones expuesto, los integrantes de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar las Iniciativa objeto del presente dictamen en los términos mencionados en párrafos anterior, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se **ADICIONAN** el Capítulo X "Inteligencia Artificial" del Título Cuarto "Punibilidades complementarias", Artículo 72 BIS y el Párrafo Cuarto del Artículo 249 del Capítulo II "Delitos contra la Intimidad Sexual", del Título Decimo Segundo "Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual" todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **CAPITULO X INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**ARTÍCULO 72 Bis.-** Cuando se emplee la inteligencia artificial como medio comisivo en la ejecución de conductas típicas previstas en la presente legislación, la pena se incrementará en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima para cada delito.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones basadas en algoritmos, para simular o realizar tareas que requieran capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.

### **CAPÍTULO II. Delitos contra la intimidad sexual**

**ARTÍCULO 249.- ...**

...

...

Se impondrán las mismas penas previstas en el tercer párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear, hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

...

I al IX

...

**TRANSITORIOS:**

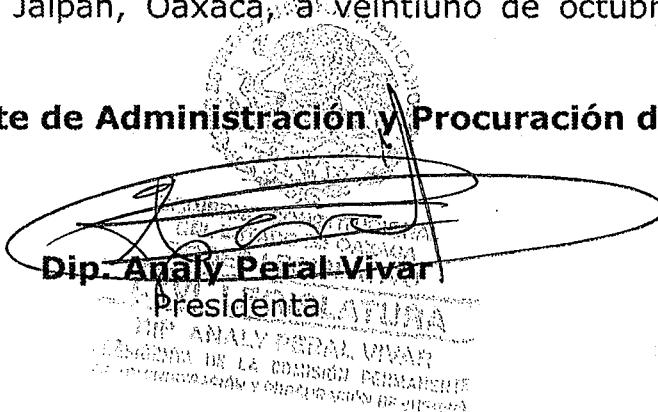
**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

**TERCERO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

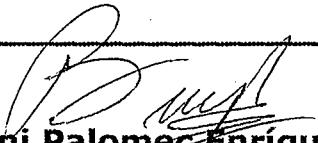
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

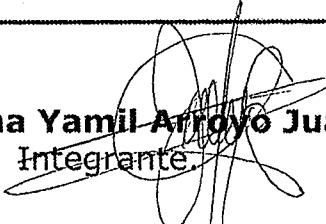
**Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.**



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



  
**Dip. Biaani Palomec Enríquez**  
Integrante.

  
**Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez**  
Integrante.

  
**Dip. Oliver López García**  
Integrante.

  
**Dip. Haydee Irma Reyes Soto**  
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/004/2024, HCEO/LXVI/CPAPJ/27/2025, HCEO/LXVI/CPAPJ/77/2025 y HCEO/LXVI/CPAPJ/80/2025 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.